

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir a la entidad BANCO CREDIFINANCIERA, por cuanto no emitió respuesta a la orden de embargo impartida por el despacho judicial en oficio 535 de fecha 15 de septiembre de 2021. Una vez revisado el plenario, se advierte que dicha entidad allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, oficio de fecha 26 de octubre de 2021, obrante a orden 2 folio 24 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2013-00122-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	ANA DE JESUS POSSE ZAMUDIO C.C. 30.346.020

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la entidad "BANCO CREDIFINANCIERA" en oficio de fecha 26 de octubre de 2021, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

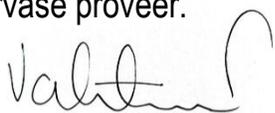
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas adicionales, signado 05 de febrero de 2018. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial acreditado al proceso pendiente de pago.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1104
RADICACION:	173804089002-2014-00183-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO MÍNIMA CUANTÍA (CS)
EJECUTANTE:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389
EJECUTADOS:	MARIA YESENIA MACIAS C.C. 52.986.336 LUIS ALBERTO AGUIRRE BETANCUR C.C. 98.640.443

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado 04 de agosto de 2014, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, a los cuales se les notificó de manera personal en sede del despacho; quienes no reportaron pago, no propusieron excepciones y no contestaron la demanda, en consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto de febrero 23 de 2015, posteriormente se aprobaron costas, liquidación del crédito, y diligencia de remate; advirtiéndose que la última actualización de costas aprobada data de febrero 05 de 2018, siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente principal.

En punto a las medidas cautelares, una vez revisado el plenario se evidencia que hubo decreto embargo y secuestro de vehículo motocicleta placa URS15C, la cual fue objeto de remate por parte del despacho, a consecuencia de ello se levantó la medida cautelar.

De la misma manera se tiene acreditado en providencia N°.0437 de agosto 04 de 2014, que se decretó medida cautelar sobre salarios devengados por el señor **LUIS ALBERTO AGUIRRE BETANCUR**, como empleado al servicio de la empresa CELAD LTDA. Medida que no surtió efecto.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa, y cancelar las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial del señor **OSCAR JARIO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389**, en frente a los señores **MARIA YESENIA MACIAS C.C. 52.986.336** y **LUIS ALBERTO AGUIRRE BETANCUR C.C. 98.640.443**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada **VIGENTE** consistente en:

Embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado señor **LUIS ALBERTO AGUIRRE BETANCUR**, como empleado de la empresa **CELAR LTDA.**

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la NUEVA EPS allega mensaje de datos, mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de dirección de la demandada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2018-00129-00
Ejecutante: MOTO JAPON KAWASAKI M.I 00026456
Ejecutados: CRISTIAN CAMILO QUINTERO JARAMILLO
CARLOS JULIO QUINTERO VELOZA
JOSE SANTOS QUINTERO JARAMILLO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la NUEVA EPS, oficio VO-GA-DA-CERT-2023-870194 de fecha 07 de noviembre de 2023, en punto a informar datos de notificación del demandado CRISTIAN CAMILO QUINTERO JARAMILLO C.C. 1.054.564.059, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2018-00307-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	JOSE OMAR VASQUEZ FLOREZ C.C.14.316.851

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la entidad "BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL" en oficio de fecha 08 de noviembre de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte ejecutante allega renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	01103
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2018-00307-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÀ NIT.860.002.964-4
Ejecutada:	JOSE OMAR VASQUEZ FLOREZ C.C. 14.316.851

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegado al plenario por parte del profesional del derecho que representa a **BANCO DE BOGOTA** el abogado, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante remitió comunicación al correo electrónico de notificaciones de la entidad bancaria.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por **BANCO DE BOGOTA**, al **DR. HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con cédula de

¹ Mensaje de datos – correo electrónico – de fecha 01 de noviembre de 2023

ciudadanía N°.5.484.728 y TP 60.811 del C. S de la J., a partir del día 10 de noviembre de 2023.

Por tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por **BANCO DE BOGOTA**, al **DR. HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.5.884.728 y TP 60.811 del C. S de la J., a partir del día 10 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

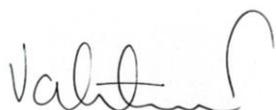
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la NUEVA EPS allega mensaje de datos, mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de dirección de la demandada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2021-00081-00
Ejecutante: RODOLFO LIEFMANN A.
NIT.19.432.477
Ejecutada: MARTHA CECILIA RAMIREZ CAMPOS
C.C. 30.346.724

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la NUEVA EPS, oficio VO-GA-DA-CERT-2023-869665 de fecha 31 de octubre de 2023, en punto a informar datos de notificación de la demandada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2021-00081-00
Ejecutante: RODOLLFO LIEFMANN A.
NIT.19.432.477
Ejecutada: MARTHA CECILIA RAMIREZ CAMPOS
C.C. 30.346.724

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1107
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado: 173804089002-2023-00164-00
Ejecutante: JOHANA CHICA BEDOYA C.C. 24.716.269
Ejecutado: ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE C.C. 16.077.836

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$455.000.00)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado: 173804089002-2023-00164
Ejecutante: JOHANA CHICA BEDOYA C.C. 24.716.269
Ejecutado: ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE C.C. 16.077.836

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 455.000.00
Otros gastos – Notificaciones –	-0-
Total	\$ 455.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 455.000.00
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$455.000.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS. Noviembre dieciséis (16) de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutante aporta solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 1106
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: 173804089002-2023-00164-00
Ejecutante: JOHANA CHICA BEDOYA
C.C. 24.716.269
Ejecutado: ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE
C.C. 16.077.836

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistentes en:

“... embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 4ejecutivo que adelanta la señora GILMA PATRICIA GUTIERREZ ORJUELA en contra del demandado señor ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE, proceso que cursa en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, bajo el radicado N.2022-00281-00...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada, consistente en embargo remantes, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 466¹

¹ “Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndolo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.650.000) M/L.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas**, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.077.836, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por la señora **GILMA PATRICIA GUTIERREZ ORJUELA**, y que se adelanta en el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, bajo el número de radicación 2022-00281-00.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213/2022), al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. Advirtiéndolo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.650.000) M/L.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.(...)"

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, mediante oficio 956 de fecha 09 de noviembre de 2023, comunica las resultas del embargo de remanentes en proceso ejecutivo adelantado en dicho despacho bajo el radicado 173804089004-2023-00078-00.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	173804089002-2023-00219-00
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Ejecutada:	EDITH AMPARO ROMERO PEREZ C.C. 30.342.284

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio N°.0956 remitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, en el cual se comunica la efectividad de la medida de embargo sobre el remanente en el proceso ejecutivo Rad.173804089004-2023-00078-00

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00398-00
Ejecutante: J&J INTERNACIONAL SAS
NIT.901.348.196-8
Ejecutada: GLADIS SERNA CARTAGENA
C.C.21.925.706

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez para requerir a parte ejecutante, si bien la parte allega al proceso copia de la comunicación denominada – notificación personal-, remitida a la demandada GLADIS SERNA CARTAGENA a través de correo electrónico – mensaje de datos-, de la misma se advierte que se presenta una ambigüedad, por cuanto en el cuerpo del mensaje indica que notifica y en el cuerpo de la comunicación se le indica a la ejecutada que deberá comparecer al despacho a fin de realizar notificación personal; se tiene entonces una mixtura de dos disposiciones legales, artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 del C.G.P.

Pese a lo anterior se advierte que la parte demandada no ha comparecido al despacho.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado:	173804089002-2023-00398-00
Ejecutante:	J&J INTERNACIONAL SAS NIT.901.348.196-8
Ejecutada:	GLADIS SERNA CARTAGENA C.C.21.925.706

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, esta juzgadora evidencia que la citación remitida al demandado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G del P.; por cuanto indica a la ejecutada que debe comparecer al despacho a recibir la notificación personal y de la misma manera informa que realiza notificación personal.

II. CONSIDERACIONES

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por

desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal de aportar documento idóneo que acredite la citación y/o notificación de la demandada, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, cumpla con la carga procesal ya referida.

Es importante acotar que la parte ejecutante allegó al plenario copia de la comunicación denominada “notificación personal” remitida a la demandada, revisada la misma, advierte esta juzgadora que esta comunicación hace alusión a un citatorio, el cual no cumple con los requisitos dispuestos en el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso¹, por cuanto sí bien indica el término para comparecer la citada al despacho para recibir la notificación personal, el horario laboral de este despacho se encuentra errado; aunado a lo anterior se le informa a la ejecutada que la notificación se entenderá surtida, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213, encontrándose entonces que en dicha citación existe una mixtura entre dos disposiciones legales, una de ellas, el artículo 291 del estatuto procesal y la otra, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, situación que genera incertidumbre a la ejecutada, y no brinda las garantías procesales que se requiere para el trámite.

Es importante mencionar que los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, se tiene sentado que dependiendo de cuál opción escojan, deberán ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras), advirtiendo, a las partes que no podrán realizar un híbrido entre ambas disposiciones normativas.

¹ “(...)3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

Ahora bien, si la citación referida en el artículo 291 del Código General del Proceso no cumple con los requisitos normativos, el ejecutante no podrá adelantar la notificación por aviso, pues recuérdese que este tipo de notificación solo se adelanta cuando no puede hacerse la notificación personal.

Adviértase a la parte interesada que deberá la parte cumplir con este requerimiento y corregir las falencias indicadas, so pena del **decreto de desistimiento tácito** de la demanda y los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a dar impulso procesal en el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por apoderado de empresa **J&M INTERNACIONAL SAS (NIT.901.348.196-8)**, en contra de la señora **GLADIS SERNA CARTAGENA (C.C. 24.925.706)**, de ser así, aportar el documento idóneo que acredite la fecha de notificación personal de la demandada, en cumplimiento a los postulados legales.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda, y, a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas comunicó mediante oficio 1014 de fecha 09 de noviembre de 2023, el decreto de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso.

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia no se identificaron títulos judiciales constituidos pendientes de pago en el proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 1102
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA (ss)
Radicación: No. 173804089002-2023-00421-00
Ejecutante: JHON FREDY DIAZ C.C. 10.183.865
Ejecutada: GLORIA ESTELLA BLANDON CHAVEZ
C.C. 30.346.547

Mediante oficio dígasele al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, que la solicitud pretendida en el oficio N°.1014 de fecha 09 de noviembre de 2023, con respecto al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente, producto de los embargados dentro del presente proceso, y con destino al proceso ejecutivo radicado 173804089003-2023-00321-00-00, el cual es adelantado por la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS en contra de la aquí demandada; SURTE efecto en el proceso referenciado.

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N°135 de noviembre 17 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto N° 956 de fecha 06 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, la cual fue notificada de manera personal en sede del despacho¹, de la siguiente manera:

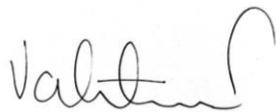
1. La señora GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ, el 25 de octubre de 2023 recibió notificación personal. Dentro del término de traslado, la ejecutada guardó silencio, revisado el portal del Banco Agrario no se encuentra depósitos judiciales acreditados a la presente causa.

Notificación surtida: 25 de octubre de 2023

Términos para pagar (05 días): 26, 27, 30, y 31 de octubre; y 01 de noviembre de 2023

Términos para excepcionar (10 días): 26, 27, 30, y 31 de octubre; y 01, 02, 03, 07, 08 y 09 de noviembre de 2023

Se advierte en el plenario que el día 14 de noviembre la demandada a través de apoderada judicial allega contestación a la demanda, la cual es extemporánea.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

¹ Ver orden 09 del expediente electrónico



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 01105
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00441-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Ejecutada:	GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ C.C.30.345.018

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído N° 0956 de fecha 06 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, se informa que la ejecutada fue notificada de manera personal, y una vez transcurrido el término de traslado se advierte que guardó silencio frente a la demanda, no reportó pago de la obligación y no propuso excepciones. A través de apoderada judicial, allega contestación a la demanda de manera extemporánea.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición

frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

1.1. Por \$8'000.000,00, como capital representados en la letra de cambio con vencimiento desde el 10/11/2020.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios de la(s) suma(s) anterior(es) a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por ½ vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el 11/11/2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído auto N° 956 de fecha 06 de octubre de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA (C.C.10.172.062)** y a cargo de la señora **GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ (C.C. 30.345.018)** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado en auto N° 956 de fecha 02 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por anotación en estado, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Profesional 2 del Área de gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la CHEC SA ESP BIC, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00448-00
Ejecutante:	YULI ANDREA ROJAS MORENO C.C. 1.054.548.343
Ejecutado:	LUIS ALBERTO MARIN RODRIGUEZ C.C.16.161.355

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Profesional 2 del Área de gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la CHEC SA ESP BIC, oficio 20230230009996 de fecha 03 de noviembre de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada que surtió efecto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0135 de noviembre 17 de 2023